

JLSS/OEC/MGCH/nam.
N° Int. 1414/2017

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA
27 DIC 2017
RESOLUCION EXENTA
TRAMITADA

OTORGA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TÍTULO II, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO SEXTO DEL D.S. N° 1, (V. y U.), DE 2011, PARA UNA PERSONA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS./ 27 DIC 2017

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

014620

VISTO:

- a) La facultad establecida en el artículo 13°, inciso sexto del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2.011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor y otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, y para eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos establecidos en dicho reglamento;
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza el otorgamiento de subsidios habitacionales correspondientes a los llamados que se efectúen durante el año 2017 y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;
- c) La Resolución Exenta N° 671, (V. y U.), de fecha 8 de febrero de 2017, y sus modificaciones, que realizó el Llamado Especial para el otorgamiento de subsidios habitacionales, para los damnificados afectados por la catástrofe derivada de la multiplicidad de incendios que afectaron a las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío;
- d) La Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de fecha 14 de mayo de 2017, que delega a los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad de dictar, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, las resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios de la alternativa individual;
- e) El Oficio N° 6.335, de fecha 17 de noviembre de 2017, del Director SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante el cual solicita asignación directa de subsidio individual del Título II, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, para atender a una persona damnificada por el incendio que afectó a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y además eximir de alguno de los requisitos establecidos en las c), d2), j), y m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior; y

CONSIDERANDO:

- a) Que don Alejandro Enrique Flores Núñez, Cédula de Identidad N° 6.459.568-7, perdió la totalidad de su vivienda producto de la multiplicidad de incendios que afectaron a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, entre otros, en enero de 2017;
- b) Que tratándose del otorgamiento de subsidios establecidos en el D.S. N° 1, (V. Y U.), de 2011, destinados a beneficiar a damnificados de catástrofes que requieren montos de subsidios mayores a los establecidos para cada Título y tramo de precio de vivienda, no es posible aplicar la Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, por el SEREMI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CARLOS PIZARRO L.
Abogado
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISION JURIDICA
SEREMI - O'HIGGINS

c) Que la persona identificada en la presente Resolución, se encuentra en una situación de urgente necesidad habitacional, por lo que reviste carácter de extrema relevancia para este Ministerio otorgar una pronta solución habitacional y eximirla de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1° Asígnase directamente un subsidio del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 01, (V. y U.), de 2011, Título II, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, por un monto de 800 U.F., para la persona que se individualiza a continuación:

N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	RUT
1	FLORES	NÚÑEZ	ALEJANDRO ENRIQUE	6.459.568-7

2° El beneficiario obtendrá además los siguientes subsidios adicionales:

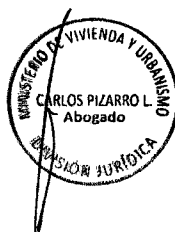
a) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el resuelve anterior, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante.

b) Conforme a los gastos que el beneficiario rinda al SERVIU, obtendrá un subsidio adicional de hasta 30 Unidades de Fomento por Asistencia Técnica, destinada a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación, recepción final municipal, inscripciones, si correspondiere. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

3° Exímase del cumplimiento de los requisitos establecidos en las letras c), d2), j), m), del artículo 16 y en las letras a) y e), del artículo 17, del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro mínimo exigido, certificado de preaprobación de crédito, instrumento de caracterización socioeconómica, ingresos del núcleo familiar, otra propiedad y beneficio anterior.

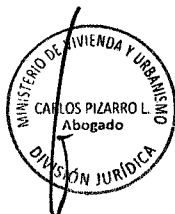
4° Corresponderá al SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

5° El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.



6° Fijase en 800 Unidades de Fomento el monto de recursos que se destinarán al financiamiento del subsidio directo e indirecto para la atención de la persona individualizada en el número 1° de esta Resolución, que se imputará a los recursos autorizados a la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
- SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO